En el Ayuntamiento que esta Villa de Calatayud celebro en el dia Lunes de Julio de Mil y trecientos treinta y tres años los señores D.r Dn. Leonardo de las Barrilla Abogado de los R.s Consejos y Alcalde Mayor de esta dicha Villa por su Mag.d Dn. Pedro Lozano Hidalgo procurador Sindico y D.n Joseph Martin Sanas Regidores perpetuos Dn. Fran.co Garcia Dumilla y Dn. Pedro Julio Munos Regidores anuales Corregidor Justicia y Regim.to de esta dicha Villa entre, en nombre de los demas compañeros estando juntos en ayuntamiento como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Servicio de ambas Magestades y bien de esta Republica acordaron lo siguiente ——— ——— ———

Acuerdo

Lo primero acordaron suplir suzzedes y generencion a quela cotranza de los Alcabalas hella xxeran debada y que deno executarse en el tiempo que se debe y es del presente del Fruto de seda y otra de gra no de donde dimana por no aber en esta Villa otras fieros ni otros arrecios que produzcan lo necesario para el pago y no pudiendo subbenir a ellos y con beniendo Juan Martin Matheos a su cargo a esta do la con fianza de la exacion de dhos Reales tributos quien no es suficiente para cumplir la exacta mente como lexe quiere ni para estirar las costas que causan los executores y se quente mente por de Fecto de no cumplir los plazos que tiene dados en el Caberon que esta Villa tiene otorgado a favor de la Real Arrienda y a ser es precisa y ia de que dho Juan Martin no a dado especie de gran to como a debido para estirar dhos executores y con beniendo que la Villa a su cargo esta dha